

I.3.26. Acuerdo 28/CG de 2-10-26 por el que se aprueba el criterio de aplicación de tarifas de las prestaciones de las infraestructuras de investigación a los doctorados industriales.

Elevada por el Vicerrector de Campus y Sostenibilidad de esta Universidad propuesta de aprobación por este Consejo de Gobierno, de criterio de aplicación de tarifas de las prestaciones de las infraestructuras de investigación a los doctorados industriales, así como su elevación al Consejo Social para aprobación final, al amparo del artículo 46.2 f) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en cuanto modificación del presupuesto UAM 2026; artículo 29 b) de los Estatutos de la UAM, 2.1.2.a) del Acuerdo 4/CG de 18-03-22, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno (BOUAM Núm. 4 de 30 de marzo de 2022), y artículo 27.10 de las Bases de Ejecución Presupuestaria UAM 2026; habiéndose observado el procedimiento establecido, es por lo que este Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de octubre de 2026, APRUEBA el criterio de aplicación de tarifas de las prestaciones de las infraestructuras de investigación a los doctorados industriales junto a su elevación al Consejo Social para aprobación final, conforme **ANEXO** que a continuación se inserta.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco, a fecha de la firma. La presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	278/305



ANEXO

	MEMORANDO	Código N/A	Versión 1.0
	MODIFICACIÓN DE TARIFAS INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	Fecha: 24/09/2026	
		Página 1 de 1	

Objeto y alcance del documento

Propuesta de modificación de las tarifas de las prestaciones científico-técnicas ofrecidas por las Infraestructuras de Investigación de la UAM para tener en cuenta la realización de doctorados industriales en la UAM.

1 Resumen ejecutivo

Los doctorados industriales se realizan en colaboración con empresas con las que se mantiene un vínculo no recogido en ninguna de las definiciones tarifarias de servicios científico-técnicos.

Se propone considerar los servicios prestados a dichas empresas cuando estos se den en el marco de un doctorado industrial de manera similar a la considerada para empresas que han firmado un contrato de investigación con la UAM, aplicándose la tarifa B, por lo que es necesario modificar la definición de las tarifas que quedaría como se recoge en el siguiente punto.

2 Tarifas

Definición de tarifas

Tarifa A.

Se aplica a:

- La Universidad Autónoma de Madrid.
- Institutos de Investigación Sanitaria con convenio con la UAM.
- Centros mixtos y propios del CSIC con los que exista convenio en el contexto del Campus de Excelencia UAM+CSIC.
- Cualquier otra institución con la que la UAM firme un convenio o contrato para la aplicación de esta tarifa.

Cuando la prestación sea realizada para un grupo o unidad cuyos proyectos de investigación no reviertan sus costes indirectos en la Universidad Autónoma de Madrid, se añadirá a la tarifa A un incremento del 16,0 %.

Tarifa B

Se aplica a:

- Organismos públicos pertenecientes a la Unión Europea.
- Contratos de investigación de la UAM.
- Empresas privadas que soliciten prestaciones en el marco de la actividad investigadora de un doctorado industrial de la UAM cuya financiación no esté gestionada directamente por la UAM.
- Cualquier otra institución con la que la UAM firme un convenio o contrato para la aplicación de esta tarifa.

Tarifa C

Se aplica a empresas privadas, particulares y resto de entidades no recogidas en las tarifas anteriores.